



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00150-00. DIVORCIO MATRIMONIO CATOLICO, LUIS FELIPE AYALA FAJARDO VS DIANA LORENA CORTES LEAL

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda no fue subsanada de los defectos que adolecía. Sírvase proveer

Cali, mayo 6 de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 873

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RAD: 76001311001020210027200

Al revisar la presente demanda de divorcio de matrimonio católico instaurada mediante apoderado judicial por el señor LUIS FELIPE AYALA FAJARDO contra la señora DIANA LORENA CORTES LEAL, se observa que la misma no fue subsanada de los defectos que adolecía. Por lo tanto, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 90 Ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de matrimonio católico instaurada mediante apoderado judicial por el señor LUIS FELIPE AYALA FAJARDO contra la señora DIANA LORENA CORTES LEAL, por cuanto no fue subsanada de los defectos que adolecía.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00150-00. DIVORCIO MATRIMONIO CATOLICO, LUIS FELIPE AYALA FAJARDO VS DIANA LORENA CORTES LEAL

SEGUNDO: Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose

TERCERO: Cancelar su radicación en los libros radicadores y en el sistema Siglo XXI

CUARTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

QUINTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9300ad7a47690bcd438f32b49775fbaaa0f7a5131f95e02cc8de9ad904202e**

Documento generado en 05/05/2022 04:39:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**